



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

## ACUERDO PLENARIO

### JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL

**EXPEDIENTE:** SCM-JRC-67/2021

**ACTOR:** FUERZA POR MÉXICO

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL  
DE XOCHITEPEC DEL INSTITUTO  
MORELENSE DE PROCESOS  
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA

**MAGISTRADO:** HÉCTOR ROMERO  
BOLAÑOS

**SECRETARIAS:** MARÍA DE LOS  
ÁNGELES VERA OLVERA Y PAOLA  
PÉREZ BRAVO LANZ

Ciudad de México, a dos de junio de dos mil veintiuno.<sup>1</sup>

La Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión privada de esta fecha, **tiene por cumplida la sentencia emitida** en el presente juicio, con base en lo siguiente.

### ANTECEDENTES

**1. Sentencia.** El seis de mayo, el Pleno de este órgano jurisdiccional determinó **revocar** el acuerdo emitido por el Consejo Municipal Electoral de Xochitepec del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana,<sup>2</sup> por el cual se resolvió lo relativo a la solicitud de registro de Fuerza por México, respecto a las postulaciones de las candidaturas que integrarán la planilla del referido Ayuntamiento.

---

<sup>1</sup> En adelante las fechas a las que se haga referencia corresponderán al dos mil veintiuno, salvo precisión en contrario.

<sup>2</sup> En adelante Consejo Municipal o autoridad responsable

**SCM-JRC-67/2021**  
**ACUERDO PLENARIO**

La sentencia fue notificada por correo electrónico Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el mismo día, para que por su conducto se notificara a la autoridad responsable.

**2. Informe sobre acto tendente al cumplimiento.** El once de mayo, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Regional el oficio OFI/XOCJITEPEC/67/2021, por el cual la Secretaria del Consejo Municipal, remite diversa documentación con la cual se pretende dar cumplimiento a la sentencia emitida en el juicio SCM-JDC-67/2021.

**3. Turno y recepción.** El veinte siguiente, el Magistrado Presidente ordenó remitir a la ponencia a su cargo el expediente **SCM-JRC-67/2021**, para determinar lo que en derecho procediera respecto del cumplimiento dado a la sentencia emitida en el presente juicio.

## **RAZONES Y FUNDAMENTOS**

**PRIMERO. Competencia.** Esta Sala Regional tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones, toda vez que su competencia para resolver las controversias sometidas a su jurisdicción incluye también las cuestiones derivadas de su cumplimiento, para hacer efectivo el derecho humano de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 constitucional, del cual se concluye que la jurisdicción y competencia de un tribunal no se agota con la emisión de la resolución, sino que le impone la obligación de vigilar que sus determinaciones se cumplan, en los términos y en las condiciones que se hubieran fijado.<sup>3</sup>

Asimismo, la materia del presente acuerdo corresponde al conocimiento de esta Sala Regional, mediante actuación colegiada, en términos de lo dispuesto en el artículo 46 fracción II del

---

<sup>3</sup> Al respecto es aplicable la jurisprudencia **24/2001** de rubro: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”**, consultable en: Justicia Electoral. Revista del TEPJF, suplemento 5, año 2002, página 28.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, debido a que tiene por objeto determinar si se encuentra debidamente cumplida su decisión<sup>4</sup>.

**SEGUNDO. Cumplimiento del acuerdo plenario.** Como se advierte de la sentencia emitida por esta Sala Regional, se determinó revocar el *Acuerdo IMPEPAC/CME-XOCHITEPEC/18/2021, emitido por el Consejo Municipal Electoral de Xochitepec del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el cual se resolvió lo relativo a la solicitud de registro de Fuerza por México, respecto a las postulaciones de las candidaturas que integrarán la planilla del ayuntamiento de referencia, para los siguientes efectos:*

1. Dentro de las **veinticuatro horas** posteriores a la notificación de esta sentencia, el Consejo Municipal deberá **requerir** a Fuerza por México que dentro de las **veinticuatro horas** siguientes subsane las irregularidades, para lo cual deberá enunciar **de manera clara, precisando la candidatura, número de regiduría y requisito faltante**.
2. En dicho requerimiento, el Consejo Municipal deberá explicar las razones o motivos por los cuales considera que, en su caso, la documentación que presentó Fuerza por México no resulta idónea para acreditar los requisitos faltantes.
3. Transcurrido los plazos indicados, el Consejo Municipal deberá **emitir** dentro de las **cuarenta y ocho horas** siguientes **un nuevo acuerdo** en el que, tomando en consideración lo manifestado o aportado por Fuerza por México para subsanar las irregularidades que le hubiera informado, determine lo que en derecho corresponda respecto a la aprobación o no del registro de las candidaturas presentadas por ese instituto político.

---

<sup>4</sup> Lo anterior en términos de la jurisprudencia de la Sala Superior **11/99**, de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**", consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

**SCM-JRC-67/2021**  
**ACUERDO PLENARIO**

4. Hecho lo anterior, deberá informar a esta Sala Regional dentro de las **veinticuatro horas** de que ello suceda y remita la documentación que así lo acredite.

Ahora bien, de los documentos remitidos por la autoridad responsable, se advierte lo siguiente:

- El siete de mayo el Consejo Municipal requirió a Fuerza por México para que diera cumplimiento a los lineamientos para la asignación de personas de la comunidad LGBTIQ+, personas con discapacidad, afrodescendientes, jóvenes y adultos mayores.
- El ocho de mayo, Fuerza por México atendió el requerimiento.
- El diez de mayo se aprobó por el Consejo Municipal el acuerdo por el cual resuelve lo relativo a la solicitud de registro presentada por Fuerza por México, para postular candidaturas al ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, para el proceso electoral en curso.

Al respecto, en concepto de este órgano jurisdiccional, con las constancias remitidas por la Secretaria del Consejo Municipal, se genera plena convicción de que la autoridad responsable cumplió la sentencia emitida en el juicio en que se actúa.

Lo anterior, puesto que, se le ordenó que, dentro de las veinticuatro horas posteriores a la notificación de esta sentencia, requiriera a Fuerza por México que, dentro de igual plazo subsanara las irregularidades. Transcurrido los plazos indicados, el Consejo Municipal debería emitir, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, un nuevo acuerdo.

De la copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CME-XOCHITEPEC/21/2021, se advierte que, la autoridad responsable requirió a Fuerza por México dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de la sentencia (siete de mayo). Aunado a que atendido el requerimiento por el referido partido (ocho de mayo),



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

**SCM-JRC-67/2021**  
**ACUERDO PLENARIO**

emitió el acuerdo dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a ello (diez de mayo).

Asimismo, la autoridad responsable remitió una impresión de pantalla de la cual se advierte que notificó vía correo electrónico al referido instituto político el acuerdo de referencia, el pasado quince de mayo.

Con base en lo anterior, y valoradas las constancias en términos de los artículos 14 párrafo 1 inciso a) y 16 párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, esta Sala Regional considera que el Consejo Municipal cumplió lo que se le ordenó en la sentencia emitida en el juicio en que se actúa, puesto que emitió un nuevo acuerdo, de conformidad con los lineamientos ordenados por esta Sala Regional, aunado a que lo notificó al partido actor.

Asimismo, informó de los actos realizados en cumplimiento de la sentencia y se remitieron las constancias a esta Sala Regional para acreditarlo.

Por último, es importante destacar que se trata de una verificación del cumplimiento formal de los actos ordenados -emitir un nuevo acuerdo-, sin prejuzgar sobre la constitucionalidad, legalidad o validez de estos, ni de su notificación.

Al estimarse innecesaria realizar otra actuación procesal, procede archivar este expediente como asunto total y definitivamente concluido, de conformidad con el artículo 199 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Por lo expuesto, esta Sala Regional

**ACUERDA**

**SCM-JRC-67/2021**  
**ACUERDO PLENARIO**

**PRIMERO.** Se **tiene por cumplida la sentencia** emitida por esta Sala Regional en el expediente identificado al rubro.

**SEGUNDO.** Se ordena **archivar** el expediente de mérito como asunto total y definitivamente concluido.

**Notifíquese por estrados** a las partes y demás personas interesadas.

Así lo acordaron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y los Magistrados, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y **da fe**.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior **3/2020**, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> Conforme a lo previsto en el segundo transitorio del Acuerdo General de la Sala Superior 3/2020.